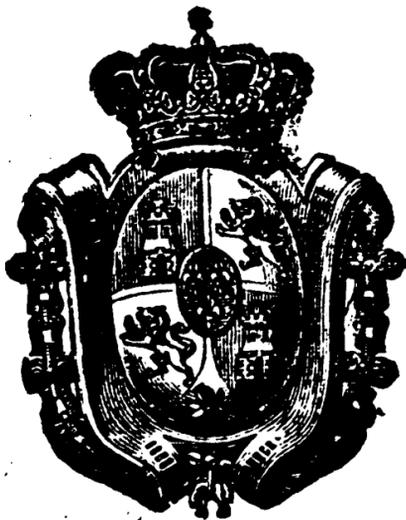


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO.

La Redaccion de este periódico se ha trasladado á la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 2.

Conformándose S. M. con el dictamen del consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar útil para las escuelas de instruccion primaria el libro intitulado *Manual de los niños ó enseñanza práctica de la lectura.*

Madrid 23 de enero de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

Parte recibido en el ministerio de la guerra.

El capitan general de Cataluña conde de Grà en comunicacion de 27 de enero próximo pasado, da parte á este ministerio de haber llegado

á aquella capital la noche del 25 del mismo e teniente general D. Manuel de la Concha nombrado por S. M. capitan general de aquel ejército y provincias; y que en el citado dia 27 quedaba encargado de ambos mandos segun lo previno en la orden general de que acompaña copia.

Capitanía general de Cataluña.—Orden general del 27 de enero de 1845 en Barcelona: Habiendo llegado á esta capital el Excmo. Sr. teniente general D. Manuel de la Concha, á quien S. M. se ha dignado nombrar capitan general del ejército y provincias de Cataluña por real decreto de 16 del corriente mes, queda desde hoy hecho cargo de ambos mandos.

Asimismo se reconocerá por gefe de estado mayor de esta capitanía general al brigadier D. Anselmo Blasser, teniente coronel del cuerpo, nombrado por real orden de 17 del propio mes en reemplazo del Excmo. Sr. D. Mariano Peray, brigadier del mismo cuerpo destinado á su direccion general.

Soldados del ejército de Cataluña: mientras me he hallado á vuestro frente habeis sido un modelo de constancia, disciplina, honor y lealtad.

Continuad bajo estos mismos principios mereciendo á las órdenes del digno general nombrado para sucederme el premio y gratitud de la Reina y de la patria, objetos sagrados que habeis salvado por vuestro esfuerzo y lealtad, y debeis sostener á todo trance, pues que en ello

se interesa la consolidacion del trono y de las instituciones, la grandeza y poder de la nacion, y vuestro honor y gloria,

Catalanes: Mientras he mandado en Cataluña, en esta y en la anterior época, no he tenido otro objeto que el bien del pais; mi conciencia me dice que no han sido del todo inútiles ni perdidos mis esfuerzos y desvelos.

Catalanes: Esta confianza al separarme de vosotros por segunda vez es para mí la mas dulce, la mas lisonjera recompensa.—El baron de Meer, conde de Grá.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 24 de enero próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo Sr. He hecho presente á la Reina la dificultades que ofrece la inmediata ejecucion de la nueva ley de ayuntamientos en la parte relativa á la organizacion de estos cuerpos y la necesidad y conveniencia de ponerla en planta paulatinamente para evitar en las operaciones preliminares la premura que inutiliza los mejor combinados esfuerzos. En su vista ha tenido á bien mandar S. M. que hasta nueva disposicion sigan los ayuntamientos actuales con la misma organizacion que en el dia tienen, sin hacerse novedad ni en los alcaldes, ni en los tenientes de alcalde, ni en los procuradores síndicos, ni en los regidores, continuando por ahora las municipalidades existentes en poblaciones que no escedan de treinta vecinos. Pero á fin de que cuanto antes tenga cumplida aplicacion la ley de 8 del mes corriente, es al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. E. comunique á todos los alcaldes de esa provincia las instrucciones convenientes para que procedan desde luego asociados á dos concejales y dos mayores contribuyentes, designados por el ayuntamiento respectivo, á formar las listas de electores y elegibles con sujecion á los articulos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la ley citada de 8 del actual. S. M. quiere que V. E. inculque mucho en el ánimo de los alcaldes la estricta legalidad que debe presidir á esta operacion, adoptando por su parte cuantas medidas se hallen á su alcance para conseguirla y dando cada quince dias cuenta á este ministerio de lo que se adelante en asunto tan importante.

De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento; previniéndoles me den cada ocho dias parte de lo que adelanten en la formacion de las listas que se citan en la preinserta real orden. Madrid 5 de febrero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

En virtud de reclamacion del Sr. intendente de rentas de esta provincia y de las exposiciones de varios ayuntamientos de la misma he tenido por conveniente disponer quede interinamente sin efecto y hasta la resolucion oportuna, la circular de 14 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 2,043 que trata de los expedientes de subasta de puestos públicos y arbitrios sobre el aguardiente; y lo hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia. Madrid 30 de enero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID,

Con fecha 10 de enero último dijo esta comision á las locales de los pueblos de esta provincia lo que sigue:

“El Excmo. señor gefe político traslada á esta comision en 29 de diciembre último la real orden que con fecha 12 del mismo le ha sido comunicada por el ministerio de la gobernacion de la península y cuyo contenido es el siguiente:

Excmo. Sr.—Con el objeto de llegar á obtener una estadística de las escuelas de primeras letras del reino, tan exacta como puede ser, y que reuna todos los datos que se necesitan para formar una cabal idea de tan importante ramo, S. M. la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La comision superior de instruccion primaria de esa provincia remitirá inmediatamente á todas las comisiones locales de la misma, suficiente número de ejemplares del adjunto interrogatorio que mandará imprimir al efecto.

2.^a Las comisiones locales harán la visita de cada una de las escuelas comprendidas en su respectiva demarcacion y enterándose escrupu-

losamente de todas sus circunstancias escribirán al frente de cada pregunta del interrogatorio sus correspondientes respuestas.

3.^a Hecho esto, dos copias del interrogatorio con las respuestas, firmadas por los individuos de la comision local, serán remitidas por esta à la comision superior.

4.^a La comision superior las examinará, y si las respuestas no estuviesen en la forma que se requiere para la necesaria claridad, las devolverà á la comision local para que las rectifique, hasta obtener estados satisfactorios.

5.^a Reunidos todos los interrogatorios, la comision superior procederà à formar con ellos estados generales, por partidos, de las escuelas de la provincia, con arreglo al modelo que se circularà á su debido tiempo.

6.^a Estos estados los remitirà la comision superior por el conducto de V. E. á este ministerio de mi cargo en todo el mes de marzo de 1845, juntamente con el interrogatorio de que hablan los artículos tercero y cuarto; quedando el duplicado en la misma comision.

7.^a Los mismos estados se entenderán sin perjuicio de los que en virtud de la circular de 14 de marzo último deben remitir los gefes políticos en todo el mes de enero, con el fin de conocer los efectos que dicha circular haya producido; pero se suspenderán por ahora los que las comisiones superiores deben mandar en el mes de febrero de cada año, conforme à lo prevenido en el art. 27 de su reglamento.

De real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y à fin de que lo mandado por S. M. tenga cumplido efecto por parte de las comisiones locales de los pueblos de la provincia, esta corporacion ha acordado se haga saber por medio del Boletin oficial, remitiendo à cada una de aquellas por conducto de sus alcaldes, como se verifica, dos egemplares del interrogatorio que se cita, los cuales deberán devolverme llenos para el dia 31 del actual precisamente con las formalidades que previenen las disposiciones segunda y tercera de la preinserta real orden, evitándome el disgusto de tener que adoptar medidas severas por morosidad en el cumplimiento de este mandato."

Lo que se reitera à los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que aun no han devuelto los interrogatorios que entonces se les remitieron, previniéndoles que si no lo verifican en el improrogable término de ocho dias,

contados desde la publicacion de esta orden pagarán irremisiblemente la multa de diez ducados con que desde luego les conmino. Madrid 4 de febrero de 1845.—El presidente, *Ignacio Chacon*.—Por acuerdo de la comision: *Vicente Cuadrapani*, secretario.

Comisaria de guerra de los suministros à las tropas por los pueblos de la provincia de Madrid

El Excmo. Sr. intendente militar de este primer distrito me dice con fecha 22 del corriente lo que copio.

El Excmo. Sr. intendente general militar en 20 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. ministro de la guerra en 15 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de las dos comunicaciones que V. E. dirige à este ministerio en 17 y 20 del mes de setiembre último, referente la primera à que la diputacion provincial de Jaen se queja de lo dispuesto en la real orden de 26 de marzo del año próximo pasado que trata del modo de liquidar los suministros por los pueblos à las tropas, reclamando, en consecuencia que un individuo de su seno asista à la material operacion de liquidar los suministros y la segunda acerca de las dudas ocurridas en las oficinas militares de Aragon sobre el cumplimiento de dicha real orden. S. M. se ha enterado, y conformándose con lo espuesto por la junta consultiva de guerra, à quien estimó conveniente oir, se ha servido resolver: primero, que siendo clara, esplicita y terminante la regla primera de la real orden de 26 de marzo último, no hay términos hábiles para conceder à la diputacion provincial de Jaen la intervencion que solicita; y segundo, que con el fin de aclarar las dudas que han ocurrido en la intendencia militar de Aragon sobre la inteligencia de la regla segunda de la misma real orden, las diputaciones provinciales en el preciso término de un mes organizarán y remitirán la cuenta de suministros à los comisarios de guerra, y estos quince dias despues la tendrán liquidada y dirigirán à los intendentes de rentas en union con las diputaciones provinciales las correspondientes notas de las cantidades que aparezcan en favor de cada pueblo en virtud de la liquidacion; finalmente, los mismos comisarios pasarán el expediente con sus comprobantes à las oficinas militares de los respecti-

vos distritos, entendiéndose que los plazos principiarán á correr trascurridos que sean los quince dias concedidos á los pueblos por la regla primera para presentar los recibos á las diputaciones provinciales; lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno. Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, cuidando de dar publicidad á esta orden en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se comunica é imprime en el Boletín oficial de esta provincia de Madrid, en cumplimiento de la precedente orden del Excmo. Sr. intendente militar de este distrito para que llegue á noticia y cumplimiento de todos los pueblos. Madrid 25 de enero de 1845.—Agustín de Alfaraz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares en cumplimiento de la mandado por el Excmo Sr. gefe político de la provincia, saca á subasta la percepción del derecho aprobado por S. E. para el sostenimiento del alumbrado público de dicha ciudad, por término de un año que principiará á contarse desde el dia en que se ponga en posesion al rematante y concluirá en igual dia del año siguiente, cuyo derecho es, por cada carnero y oveja que se degüelle real y medio, vendiéndose la asadura con la carne en proporcion de dos onzas por libra á lo mas; por cada cordero y cabrito desde Pascua de resurreccion hasta San Pedro tres reales, y desde primero de noviembre hasta dicha Pascua de resurreccion real y medio, ha-

biendo señalado para su remate el domingo 9 del presente mes y hora de las doce en la casa consistorial de la misma ciudad, bajo las bases que están de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran hacer proposiciones.

Estando vacante la regencia de la escuela práctica de Ciudad-Real, afecta á la normal de la misma provincia, con la dotacion anual de 4,400 rs., pagados de los fondos municipales, se convocan aspirantes para dicha plaza que se proeeverá en virtud de oposicion ante el ayuntamiento el dia 13 de abril próximo. Lo que se anuncia al público, para que los se consideren con las cualidades necesarias al efecto, presenten sus solicitudes en la secretaría, expresando hallarse dispuestos al mencionado acto.

La persona que se hubiese encontrado una cartera que se perdió en la tarde del 28 del pasado en el camino de Vallecas en las inmediaciones de Atocha, plazuela de Anton Martin, calle de la Magdalena, plazuela del Progreso, calle del Duque de Alba, de los Estudios de San Isidro, de Toledo, Cava baja y plazuela de la Cebada, se servirá presentarla en dicha plazuela de la Cebada, núm. 72 y 74, cuarto segundo.

MERCADO.

Madrid 5 de febrero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.
Cebada de 14 á 15 rs. vn.
Algarrobas de 22 á 23 rs.
Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
Id. filtrado á 60 rs.

Inspeccion de Minas del Distrito de Madrid.

Registro de mina que radica en la provincia de Madrid, el cual ha sido hecho ante esta inspeccion en el mes de diciembre próximo pasado.

| Fecha. | Nombre de la mina. | Mineral. | Parage. | Término. | Registrador. |
|--------|--------------------|----------|---------------|--------------|-------------------|
| 18 | La Muñoza. | Cobre. | Cerro pelado. | Colmenarejo. | D. Narciso Muñoz. |

Madrid 20 de enero de 1845.—Cutoli.